Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 30 de julio de 2020

Radicado	08001-3333-006-**2016-00304**-00
Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandantes	Electricaribe S.A E.S.P.
Demandadas	Superintendencia de Servicios públicos Domiciliarios - SSPD
Jueza	Lilia Yaneth Álvarez Quiroz.

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendado 20 de febrero de 2020, este Juzgado dispuso fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que establece el artículo 192 del CPACA; sin embargo por motivo de la suspensión de términos judiciales acaecida por la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, con ocasión de la pandemia global causada por la enfermedad causada por el virus SARS COV-2 que declaró la OMS, dicha diligencia no pudo llevarse a cabo, motivo por el cual corresponde al Juzgado fijar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia.

El artículo 7º del Decreto 806 de 2020, norma por medio de la cual *"se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"* ocasionada por el brote pandémico del SARS COV-2 -COVID 19, señala que las audiencias en los procesos judiciales deberán realizarse por los medios tecnológicos a disposición de la Rama Judicial del Poder Público, o por cualquier otro medio a disposición de las partes, que posibilite la concurrencia de las partes y demás sujetos procesales, de manera virtual o telefónica.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

DISPONE

PRIMERO: SEÑÁLASE el día **veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)**, a las 10:30 A.M., como fecha y hora para la realización de la Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, la **cual habrá de llevarse a cabo de manera virtual**, mediante la plataforma ***Microsoft Teams***. Para tal efecto, se indica a las partes y a sus apoderados que deben ingresar al enlace de dicha plataforma, el cual será informado a la

dirección electrónica respectiva, previamente a la celebración de la audiencia, por parte de la secretaría de este Juzgado.

SEGUNDO: **ADVIÉRTASE** al apelante que de no de asistir a esta audiencia, se declarará desierto el recurso, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 192 del CPACA.

TERCERO: REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandada para que al momento de asistir a la audiencia aporte a este proceso en archivo en formato en PDF, el acta del Comité de Conciliación de la entidad en la que se sustente la decisión de conciliar o no, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 17 DE HOY 31 DE JULIO DE 2020 A LAS 08:00 A.M

GERMAN BUSTOS GONZALES
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA

KS

Firmado Por:

LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c6ccb88e16e4b663abefea07bfbb8e962c135567a886bcad20f511b7d3f2afce
Documento generado en 30/07/2020 10:42:24 a.m.